

SECRETARÍA. Al Despacho las presentes diligencias, para el estudio de la admisión de la demanda. Para que el señor Juez se sirva proveer. Guatavita, Cundinamarca, febrero (18) de dos mil veintidós (2022).

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario

Interlocutorio: 43

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA

Guatavita (Cundinamarca) veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO No.	253264089001-2022-0015
CLASE:	VERBAL ESPECIAL LEY 1561
DEMANDANTE:	FERNANDO ALVAREZ LARA
DEMANDADOS:	JORGE ORSPINA (Q.E.P.D) PETRONILA GONZALEZ DE OSPINA (Q.E.P.D) Y PERSONAS INDETERMINADAS

El señor FERNANDO ALVAREZ LARA. mediante apoderado judicial, instaura demanda VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA TITULACION. Siendo competente este Juzgado para conocer del presente asunto de conformidad con lo preceptuado por el artículo 8° de la Ley 1561 de 2012, en aplicación del artículo 12 de la norma en cita y previo a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda; el Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita, Cundinamarca, DISPONE:

1. Reconocer personería para actuar al Dr. FERNEY SANCHEZ FIGUEROA, quien obra como apoderado de la parte demandante.
2. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012 a fin de constatar la información referida en la demanda para lo cual se oficiara a las entidades respectivas para que en el término perentorio de 15 días alleguen la información solicitada.
3. Una vez se reciba la información precedente el Despacho procederá a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda presentada, conforme lo ordena el artículo 13 de la ley en cita.
4. Se le advierte al señor apoderado de la parte demandante que deberá allegar al proceso certificado de tradición de libertad del inmueble donde conste las personas inscritas como titulares de derechos reales principales sujetos a registro o en su defecto. El certificado de que no existen o no se encuentran titulares de derechos reales, principales sobre el inmueble objeto de este proceso Verbal Especial, toda vez que del examen de la demanda

se tiene que aparece dicho documento, pero con fecha de expedición de abril de 2018, matrícula inmobiliaria N°50N-20502627.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LUIS DANIEL VERA ORDOÑEZ.
JUEZ.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA-
CUNDINAMARCA**
*Guatavita-Cundinamarca, 24 de febrero de 2022.
Notificado por anotación en ESTADO No 5 de la misma
fecha.*

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario.

Elaboro D.A.O.B
Aprobò.

Firmado Por:

Luis Daniel Vera Ordoñez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guatavita - Cundinamarca

Código de verificación: **80a8b9ce9ec9dd35682aef62ba2ebd96fa913e6511c50f48798c92df10c43353**

Documento generado en 23/02/2022 06:53:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>